



OFICIAL DE



BOLETIN



CACERES

(Número 22.)

Domingo 20 de febrero de 1842.

(5 ctos.)

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe político de esta provincia y francos de porte.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 16.

Fijando el dia en que han de empezar las juntas generales de la asociacion de ganaderos y los requisitos que éstos han de reunir para tener voto en ellas.

La comision permanente de la asociacion general de ganaderos con fecha 1.º del actual me dice lo que sigue:

Consiguiente á los principios de las actuales instituciones políticas de la Monarquía, y á la igualdad de derechos que para todas las clases de ganaderos establecen las leyes de 8 de junio y 4 de agosto de 1813 y 25 de setiembre de 1820, reproducidas por los reales decretos de 6 y 23 de setiembre de 1836; la asociacion general de ganaderos del Reino, en acuerdo de las juntas de otoño, (aprobado provisionalmente por real orden de 27 de mayo de 1837.) declaró, que en adelante, deben tener voto todos los ganaderos que reúnan los requisitos legales, sin distincion de serranos ni riberiegos; y ser convocados unos y otros á las juntas generales de la propia asociacion, en los terminos y para los objetos que disponen las leyes vigentes del ramo; mediante que segun otra real orden de 15 de julio de 1836, reproducida por real decreto de 27 de junio de 1839, siguen en observancia hasta que por otras se deroguen ó reformen.

Por tanto, la comision permanente de la asociacion ha acordado anunciar, que el dia 25 de abril próximo han de empezar las juntas generales del presente año, reuniéndose en esta corte en la casa propia de la asociacion, calle de las Huertas, número 30: á las que podrán asistir todos los ganaderos criadores que gusten, con tal que desde un año antes, hayan tenido y tengan por lo menos ciento y cincuenta cabezas de ganado lanar ó cabrio, ó veinte y cinco vacas, ó diez y ocho yeguas de su propiedad; lo que deberán acreditar con certificacion del ayuntamiento del pueblo donde hayan pagado las contribuciones correspondientes á dichos ganados en el año anterior, presentándola antes del indicado dia 25 de abril en la secretaria de la asociacion. Los individuos que consten matriculados en las cuadrillas de ganaderos de sierras y tierras llanas, con el número de ganados referido, no necesitan presentar otro documento.

Del mismo modo podrán reunirse varios ganaderos de una ciudad, villa, lugar ó partido, para elegir un personero ú apoderado, con los espresados requisitos legales, que presentando la mencionada certificacion, y el poder ó credencial de sus comitentes, asista en su nombre á las citadas juntas y en ellas, proponga y acuerde con los demas vocales necesarios y voluntarios, cuanto considere conducente á la conservacion y prosperidad de la ganaderia.

Los ganaderos que se hallen constituidos en algun empleo ó cargo público de servicio del Estado que les impida la asistencia, podrán por medio de sus encargados, enterarse de cuanto ocurra en las enunciadas juntas generales y esponer lo que conceptuen conveniente.

Lo que con acuerdo de la comision permanente participo á V. S. para que se sirva mandar se publique en el boletin oficial de esa provincia, remitiéndome un ejemplar del número en que se verifique.

Lo que en virtud de acuerdo de la espresada comision permanente, he dispuesto se publique en el boletin oficial de esta provincia, para conocimiento de los ganaderos á quienes comprende la declaracion anterior y demas efectos á que se refiere el precedente inserto. Cáceres 15 de febrero de 1842. = Juan Salvador Ruiz. = Higinio Maria Duarte, secretario

CIRCULAR NUMERO 17.

Para que los ayuntamientos distribuyan las bulas á los que las soliciten, sin exigirles el pago hasta el término que presija el reglamento.

El señor administrador y tesorero de cruzada de Plasencia ha espuesto á este Gobierno político los perjuicios que se originan á la renta que está á su cargo de negarse algunos ayuntamientos á espender las bulas al fiado segun está prevenido en el reglamento del ramo, retrayendo por este medio á los fieles é imposibilitándolos de tomarlas, toda vez que se les priva injustamente de la comodidad con que pudieran verificar los pagos hasta fines de setiembre que es el término que se les concede al efecto.

En su virtud, y con el justo fin de ocurrir á evitar tan reparable abuso, no puedo menos de acceder á las encarecidas instancias del espresado señor administrador recordando á los ayuntamientos á quienes comprende su queja, la obligacion que como tales tienen de observar y hacer que se observen las disposiciones superiores y previniéndoles por lo tanto continúen distribuyendo las espresadas bulas á los que las soliciten como lo han hecho hasta aqui sin exigir su pago por lo menos ínterin no venza el término presijado. Cáceres 18 de febrero de 1842. = Juan Salvador Ruiz. = Higinio Maria Duarte, secretario.

CIRCULAR NUMERO 18.

Pidiendo á los ayuntamientos una relacion de las obras ejecutadas el año anterior en el término de sus respectivos pueblos.

La direccion general de caminos, cauales y puer-tos en circular de 30 de enero último, exige de este Gobierno político una relacion circunstanciada de las obras ejecutadas en el año próximo pasado en los caminos especiales de esta provincia, y otra de los gastos que las mismas hayan ocasionado.

En su virtud y atendido el breve plazo que la misma designa para dar por concluidos estos trabajos, me veo en la necesidad de prevenir á los ayuntamientos constitucionales de esta provincia, que en el término de ocho dias, contados desde el recibo

del presente aviso, remitan á la secretaria de esta Gefatura una relacion que comprenda la parte correspondiente á reparaciones y obras de nueva construccion ejecutadas en el término de sus respectivos pueblos; arreglándose para ello á las notas que á continuacion se estampan; bien entendido que de no verificarlo con la exactitud y brevedad que son necesarias, habré, aunque con sentimiento, de adoptar medidas mas eficaces hasta obtener el resultado que se apetece. Cáceres 16 de febrero de 1842. = Juan Salvador Ruiz. = Higinio Maria Duarte, Sio.

Parte correspondiente á reparaciones.

Estension de carretera recargada. Debe espresarse la latitud y género del recargo, la clase y forma de la piedra y la naturaleza del recebo.

Estension de cuneta abierta. Se espresarán sus dimensiones y la calidad del terreno en que se haya abierto cada trozo.

Puentes, barcas, alcantarillas, muros y pretilos. Se manifestará qué reparaciones se hayan hecho en ellos, designando sus dimensiones y espresando su calidad de construccion.

Lo mismo respecto de las *leguarias y edificios.*

Se espresará además si se han hecho las reparaciones por administracion ó por contrata, y su importe en cada uno de estos dos casos.

Parte correspondiente á obras de nueva construccion.

Esplanacion. Se deberán espresar la calidad del terreno en que se haya hecho y sus dimensiones, con distincion en desmonte ó terraplen.

Firme. Se espresarán todas sus dimensiones, la calidad de la piedra que se haya empleado y su tamaño y forma.

Se especificará cada una de las obras que se hayan ejecutado, haciendo una descripcion de sus formas, dimensiones, calidad de construccion y su estado al concluirse el año.

Además se manifestará si se han ejecutado las obras por administracion ó por contrata, y su coste respectivo.

PRESIDENCIA DE LA COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA.

CIRCULAR NUMERO 2.º

Se piden noticias á las comisiones locales de instruccion primaria respecto de varios particulares del ramo.

Esta comision ha acordado que en el término de 15 dias despues de recibida esta circular, remitan todas las comisiones locales á las de la cabeza de sus respectivos partidos una relacion comprensiva de la dotacion de cada uno de los maestros; si en ella

han sufrido alteracion en el año próximo pasado ó si se verificará en el presente; qué número de niños concurren á las escuelas, con especificacion de las edades de 6 á 12 años; la retribucion que pagan; si se han celebrado ó no los exámenes que el reglamento previene; si los encargados de las escuelas tienen ó no el competente título; si hay alguna escuela de nueva creacion, y con qué fondos se ha dotado; y últimamente la fecha en que fue creada la escuela de cada pueblo, y las alteraciones que ha sufrido.

Reunidos que sean los datos en las comisiones de los partidos, formarán estas un estado general en que aparezcan en un exácto resúmen las noticias pedidas, remitiendo aquel á esta comision, acompañando en pliego separado las observaciones que estimen oportunas, proponiendo los medios que en su concepto creen deber adoptar para que el importante ramo de la educacion primaria llegue al estado de perfeccion de que es susceptible. Cáceres 16 de febrero de 1842. — Juan Salvador Ruiz, presidente. — Juan Fernandez Guijarro, secretario de la comision

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 19.

Orden de S. A. el Regente del Reino prorogando por treinta dias mas, el término prefijado por el artículo 3.º de la instruccion de 6 de noviembre para que los partícipes legos de diezmos, puedan presentar los títulos de su adquisicion.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda me dice con fecha 4 del actual lo que copio.

He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de una instancia en que el Conde de Fontao, solicita se autorice á los Intendentes de Lugo y la Coruña para que aun despues de concluido el término señalado por el artículo 3.º de la instruccion de 6 de noviembre último le admitan los títulos de participacion decimal que tiene que presentar en uso del derecho otorgado por el artículo 17 de la ley de 2 de setiembre, y que no le ha sido posible reunir hasta el dia por razon de la estremada subdivision en aquel pais de la propiedad á que iban unidos los derechos decimales y la multitud de documentos que es forzoso buscar en archivos y protocolos; y teniendo S. A. en consideracion que estos obstáculos habrán sido comunes á todos los partícipes legos de aquellas provincias, que aun en las demas del Reino habrá podido haberlos especiales, y que la equidad y el objeto de evitar reclamaciones individuales de esta naturaleza aconsejan la adopcion de una medida general sobre este punto, se ha servido declarar prorogado por treinta dias mas, que

se contarán desde la publicacion de esta orden en los boletines oficiales de cada provincia, el término prefijado por el artículo 3.º de la instruccion de 6 de noviembre para que todos los partícipes legos de diezmos puedan presentar en las Intendencias respectivas los títulos de su adquisicion. De orden de S. A. lo prevengo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento y que disponga su publicacion inmediata en el boletin oficial.

Lo que en cumplimiento de cuanto se me previene se inserta en este boletin oficial para conocimiento de los interesados y efectos que se espresan. Cáceres 15 de febrero de 1842. — P. A. D. S. I., el contador de provincia, Antonio Grande.

CIRCULAR NUMERO 20.

Orden de S. A. el Regente del Reino sobre importacion de máquinas para moler trigo y otros efectos.

La direccion general de aduanas, aranceles y resguardos con fecha 8 del actual me dice lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta direccion con fecha 4 del actual la orden siguiente: — Excmo. señor: El Regente del Reino se ha enterado de la exposicion de V. E. de 31 de diciembre último, en que hace presente lo acordado por esa direccion general relativo á que el resto de la maquinaria pedida al extranjero por D. Gaspar Urieta para completar su fabrica de limpiar y moler trigo, cerner harinas y elaborar pan, se despache y adeude á su presentacion con arreglo al antiguo arancel y órdenes relativas al particular; y proponiendo al propio tiempo que se generalice esta medida á dos interesados que se hallen en el mismo caso. En su vista, considerando S. A. muy justos los fundamentos en que se apoya esa direccion, se ha servido aprobar lo determinado por la misma con respecto á dicho interesado, y declarar igualmente que todos aquellos que habiendo encargado al extranjero la construccion de máquinas completas, con anterioridad á la publicacion de los nuevos aranceles, tengan importada una parte de ellas, adeuden el resto con sujecion á los antiguos. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes. — Y la direccion lo traslada á V. S. para los propios fines, dando aviso de su recibo.

Lo que he dispuesto se publique por medio del boletin oficial para conocimiento del público. Cáceres 16 de febrero de 1842. — P. A. D. S. I., el contador de provincia, Antonio Grande.

ANUNCIOS DE OFICIO.

D. Antonio Grande, contador de rentas nacionales funcionando de intendente por ausencia del que lo es en propiedad.

Hace saber: Que debiendo salir á subasta la escri-

banía numeraria de la villa de Hernan-Perez, bajo el presupuesto de 400 rs. que es su tasa; como tambien las de Torremocha y Talavera la Vieja, que no hubo postores, habiendo salido ya, tasada la primera en 1500 rs. y la segunda en 2200 rs.; se ha señalado para sus remates el dia 28 del mes actual, de diez á doce de su mañana en los estrados de esta intendencia, advirtiéndose que no se admitirá postura que sea menor á sus respectivas tasaciones que son las de sus presupuestos, y no tendrán efecto sus remates interin que el Gobierno, oída la audiencia territorial, no resuelva que el mejor postor reune en grado preferente las circunstancias necesarias para el desempeño del oficio y prevenidas por reales órdenes. Lo que he dispuesto se inserte en el boletín oficial para inteligencia de los que quieran interesarse en la subasta. Cáceres 14 de febrero de 1842. = P. A. D. S. I., el contador de la provincia, Antonio Grande. = Por su mandado, Juan Médrano Borrega.

Comision principal de arbitrios de amortizacion de la provincia de Cáceres.

Arriendo de bienes nacionales.

El 27 de este mes se arriendan en la villa de Alcántara, ante su alcalde, contador de rentas y comisionado de amortizacion, por un año, la huerta, cuadras y majadas y el castañar y alcornocal del convento que fue de Monteceli del Hoyo, término de Gata, bajo el presupuesto de 1050 rs. Cáceres y febrero 18 de 1842. = José Mateos, y Hermanos.

Clero secular.

El dia 13 de marzo próximo venidero, hasta las doce de su mañana, se arriendan en la ciudad de Plasencia, ante los señores alcalde, contador de rentas y comisionado de amortizacion con el competente escribano, las fincas que á continuacion se expresan, por tiempo de tres años, que abrazan hasta alzados los frutos de 1844.

Presupuesto anual.

Un olivar con 61 pies, á Montrinches.	600
Otro con 230 pies, al Tesoro.	300
Otro con 706 pies, á idem.	400
Otro con 670 pies, á los Pinos.	520
Otro con 52 pies y media fanega de tierra, á Montrinches.	100
Otro con 152 pies y media fanega de tierra, tambien á Montrinches.	200
Otro con 58 pies y 2 fanegas de tierra, á Calzoncillos.	150
Otro de 703 pies, á Sandoval.	500
Otro de 153 pies y 2 fanegas, á la Calzada de los Mártires.	250

Una viña á la Calleja, de Santa Teresa con 47 olivos y 6 peonadas.	250
Una viña titulada Quemada, con 12 peonadas.	350
Un cercado al Colegio del Rio	160
Un olivar á la Haza con 44 pies.	60
Quince morales y 8 olivos, á los Mártires.	200
Cuatro olivos á las Batallas.	20

Cáceres febrero 18 de 1842. = José Mateos, y Hermanos.

Continuacion de las adjudicaciones insertas en el boletín número anterior.

Provincia de Pamplona.

D. Luis Bisié remató una pieza de tierra, número 79, en la Dembra, término de Corella, de 3 robadas y 2 almutadas, de las Benitas de Corella, en.....	2394	9
El mismo remató otra, n. 80, en Ampol, de 2 robadas y 6 almutadas, de id., en.....	1330	5
El mismo remató otra, n. 81, en la Dembra, de 11 robadas, de idem, en.....	11705	11
El mismo remató otra, n. 82, en Murillo, término idem, de 3 robadas y 8 almutadas, de idem, en.....	4788	18
El mismo remató otra, n. 83, en Aboleca, de 4 robadas y 4 almutadas, de idem, en.....	12405	9
El mismo remató otra, n. 84, en id., de 1 robada y 6 almutadas, de idem, en.....	2400	
El mismo remató una suerte de tierra, n. 85, junto al término de Aboleca, de 5 robadas y una almutada, término de Corella, de las Benitas de idem, en.....	10090	18
El mismo remató otra, n. 86, en el Guarre, de 32 robadas, de idem, en.....	15862	
El mismo remató otra, n. 87, junto al Guarre, de 4 robadas y 4 almutadas, de idem, en.....	1664	4
El mismo remató otra, núm. 88, en el Guarre, de 2 robadas y 6 almutadas, de idem, en.....	798	3
El mismo remató otra, n. 89, en id., y Puntal de Ampol, de 10 robadas y 13 almutadas, de idem, en.....	2593	6
El mismo remató otra, n. 90, en Ampol, de 3 robadas y 2 almutadas, de id., en.....	2128	8
El mismo remató otra, n. 91, en id., de 2 robadas y 15 almutadas, de idem, en.....	3192	12

(Se continuará)

CACERES:

Imprenta de D. Lucas de Búrgos. = 1842.